



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00005-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Provea. Turbaco (Bol), 23 de agosto de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción ejecutiva de marras; esta funcionaria judicial encuentra procedente seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el actor el día 21 de abril de 2023, procedió a realizar la notificación por mensaje de datos a la señora YESENIA DEL CARMEN ORTEGA VILLAR, en la dirección electrónica; yeseort@hotmail.com; misma que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones personales de la demanda, en la cual se observa que: “El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario”, acompañada de copia informal de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, atendiendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, allegó formulario de calificación de la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho, sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-316656; se ordenará seguir adelante la ejecución, comoquiera que la ejecutada no esgrimió defensa alguna proponiendo excepciones, y que la cautela se encuentra debidamente practica sobre el bien, tal como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. Asimismo, se ordenará el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, al ser procedente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada YESENIA DEL CARMEN ORTEGA VILLAR, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.457.949), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-316656, de propiedad de la demandada YESENIA DEL CARMEN ORTEGA VILLAR, identificada con C.C. No. 1.050.945.567, el cual se encuentra debidamente embargado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyas medidas y linderos se encuentra en la Escritura Publica No. 105 de fecha 29 de enero de 2019, de la Notaría Primera de Cartagena.

QUINTO: Para tal fin, nómbrese como secuestre a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho. La mencionada auxiliar podrá ser localizada en la dirección física: Manzana 15, Lote 10, Calle Principal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00005-00.

Turbaco, en los abonados telefónicos: 3132952443, 3013307453 y 3174273132, en la dirección electrónica: abogadosasesores1983@outlook.com. Comunicar esta decisión.

SEXTO: COMISIONESE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar, de acuerdo con la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: Una vez practicada la diligencia de secuestro, pasar el presente proceso al despacho, para decidir en lo que derecho corresponda.

OCTAVO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c0dbaec4354a483853ce9e5fd3fb9ede16b1c81130560378850aea9c7e5638**

Documento generado en 23/08/2023 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>